



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se presentó memorial con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 22 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1702

Radicación 66682-40-03-002-2022-00445-00

VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CATALINA SERNA ARRAZOLA VS LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y
GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente se observa que se cumple con lo establecido en el numeral segundo del artículo 301° del Código General del Proceso,¹ en razón a que la doctora KARIM ALFONSO HAYEK PEÑUELA, presentó poder y escrito de contestación de la demanda en representación de los demandados LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S. por lo que es procedente darle aplicación al artículo anteriormente mencionado, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería y tener notificado por Conducta Concluyente a los demandados LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S. conforme a la norma anteriormente indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S., De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar a la abogada KARIM ALFONSO HAYEK PEÑUELA; T.P. No. 105.347 del Consejo Superior de la Judicatura; Cédula

¹ **Art. 301 C.G.P.**

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

No. 93.404.204 Expedida en Ibagué, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DÁVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 108
Del 26-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdde35ef984050b0146e7f752b5da5072a2e78bf89735c4c3dbb0ffad1bf907**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>